

I.- FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el art. 20.1.B)b. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la Piscina Municipal.

II.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 2º.-

2.1.- El tributo objeto de esta Ordenanza tiene la categoría jurídica de Tasa, en virtud de lo determinado en el artículo 20.1.B)b. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2.2.- El objeto de esta Tasa está constituido por la utilización de los servicios de la Piscina Municipal.

2.3.- El fundamento de la Tasa es la prestación del Servicio de Piscina y el beneficio que reporta a sus usuarios.

III.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

3.1.- La obligación de contribuir nace desde el momento que:

a) Se concede la autorización para la utilización de la Piscina y servicios complementarios establecidos en el recinto.

b) La mera utilización sin autorización y sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que la falta de autorización pueda dar lugar.

3.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio a que se

refiere esta Ordenanza.

Artículo 4º.-

4.- Se considera sujeto de esta tasa y obligado al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones de la Piscina Municipal.

IV.- BASE DE LA PERCEPCIÓN

Artículo 5º.-

Se tomará como base de la presente tasa, la utilización de las instalaciones por periodos de tiempo.

V.- TARIFA

Artículo 6º.-

La Tasa se fijará en función de la siguiente tarifa:

6.1.- Usuarios individuales en actividad de baño libre:

* Mayores de 14 años.

ABONO 30 DIAS ABONO 15 DIAS ENTRADA DIAS LABORABLES ENTRADA SABADOS Y FESTIVOS
--

30 € (1,00€/DIA) 22,50 € (1,5 € DIA) 2,00 € 3,00 €

* De 6 hasta 14 años.

ABONO 30 DIAS ABONO 15 DIAS ENTRADA DIAS LABORABLES ENTRADA SABADOS Y FESTIVOS
--

21 € (0,70 € DIA) 15,00 € (1,00 € DIA) 1,50 € 2,50 €

6.2.- Para usuarios colectivos se podrá realizar un concierto donde se establezca una cantidad fija para cada actividad programada y autorizada.

En caso de no proceder dicho concierto se liquidará la Tasa conforme al importe de las entradas unitarias previstos en el apartado 6.1 anterior, incrementada en un 30 %.

Las definiciones de usuarios individuales y colectivos, y actividades de baño libre o programadas son las que se contienen en el Reglamento Municipal del Servicio de Piscina.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Artículo 6º.-

Sólo se aplicarán, previa solicitud de los sujetos pasivos, las exenciones y bonificaciones previstas en normas con rango de Ley.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.-

La presente Tasa se gestionará en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, los usuarios individuales solicitarán los servicios en las Oficinas Municipales u Oficina de Recepción de las instalaciones abonando en el acto el importe de la Tasa que corresponda, excediéndose por el Ayuntamiento documento innominado justificativo del pago de la Tasa y que a su vez, constituye documento acreditativo de la autorización para el acceso a los servicios solicitados.

Dicho documento podrá tomar la forma de entrada, ticket, abono o similar.

A petición expresa del sujeto pasivo, se expedirá Carta de Pago nominativa justificativa del ingreso.

En caso de usuarios colectivos para actividades programadas, el pago de la Tasa se realizará en los términos previstos en el concierto, y en cualquier caso, antes de la utilización del servicio.

Artículo 10º.-

Cuando se aprecie por el personal de servicio una utilización abusiva o anormal de las instalaciones, y en los casos previstos en el Reglamento del Servicios se procederá a expulsar del recinto a los autores, sin que haya lugar a devolver la Tasa y todo ello sin perjuicio de la facultad sancionadora de la alcaldía si los hechos fueran constitutivos de infracción administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 3 de mayo de 2004, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Galaroza a 5 de mayo de 2004

DILIGENCIA./// Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada en Sesión del Ayuntamiento Pleno del día 3 de mayo de 2004, y publicada en el BOP nº 148 de fecha 28 DE JULIO DE 2.004.

El Secretario - Interventor,